



“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE CULTURA, ANUALIDAD 2016.

Unidad de Cultura
Exp. Convocatoria subv/16
Ref: IAM/cbv

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en **Materia de Cultura** con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

40.3300A.489.01....Subvenciones a Colectivos Socioculturales y Teatro.....65.000,00€

CUANTÍA: Máxima 6.000,00€ (Artículo 2º), aplicando los criterios de valoración mencionados en el **(artículo 11º)**.

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, Cultura y Juventud, publicada en el B.O.P. Nº 67 de fecha 21 de mayo de 2007 y posteriores modificaciones aprobadas por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2008 publicada en el BOP nº 23 de fecha 18 de febrero de 2009 y acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2013 publicada en el BOP nº34 de fecha 13 de marzo de 2013.

BENEFICIARIOS: (artículo 4º)

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE CULTURA. (artículo 5º)

Se podrá presentar un solo proyecto a esta línea de ayudas.

Se considerarán **OBJETO DE SUBVENCIÓN**, los siguientes fines y actuaciones, de carácter **CULTURAL**:

- Proyectos o programas específicos de actividades culturales y/o artísticas.
- Mantenimiento y funcionamiento habitual de las asociaciones y entidades de carácter cultural y/o artístico.
- Actividades de difusión del patrimonio histórico, natural y tradicional.
- Formación en materias artísticas.

Los **GASTOS SUBVENCIONABLES para el desarrollo de las ACTIVIDADES CULTURALES** mencionadas serán los siguientes:

Gastos Corrientes de:

- 1.- Gastos de organización, desarrollo y participación en eventos de carácter cultural y de formación artística, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y manutención, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.
- 2.- Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones y entidades cuyo objeto principal esté directamente relacionado con las actividades culturales y de formación artística, así como actividades de difusión del patrimonio histórico, natural y tradicional, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, como son:
 - a. Gastos de personal y servicios profesionales.
 - b. Materiales fungibles.
 - c. Arrendamientos.
 - e. Reparación y Conservación.
 - f. Suministros.

Tendrán la consideración de **BENEFICIARIOS de subvenciones de carácter CULTURAL;**

- Las asociaciones y entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos el desarrollo de actividades culturales, en cualquiera de sus modalidades, grupos de música, folclóricos, de teatro, de danza, o cualquier otra de las disciplinas artísticas.
- Las personas físicas y grupos de personas sin personalidad jurídica reunidas ocasionalmente para la realización de actividades de carácter cultural y juvenil, sin ánimo de lucro, en el ámbito insular.
- Las empresas privadas y asociaciones de empresas privadas, que organicen eventos culturales o educativos de carácter puntual que sean reconocidas como de interés cultural por el Cabildo de Fuerteventura.
- Las personas físicas, que participen en actividades formativas de carácter cultural y/o artístico.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (Artículo 6º)

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Unidad de Cultura, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.
- c) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
- e) Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- g) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- i) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Solicitud: Dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura. **(Anexo I)** a la que deberá acompañar (original y copia para su compulsar) la documentación expresada en el **(artículo 8º)**.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación el B.O.P. Nº 38 de fecha 28 de marzo de 2016. **(Desde el 29 de marzo hasta el 20 de abril de 2016 ambos inclusive).**

Lugar: Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura, Avda. Primero de Mayo, núm. 39, 35600-Puerto del Rosario, en horario de 9 a 14 horas, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular y cualquier otro medio contemplado en el artículo 38.4 LRJPAC.)

Trámites e Información detallada: Unidad de Cultura, Tfno.: 928.86.23.00 Ext.138, y página WWW.cabildofuer.es .

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN (artículo 9º)

Órgano Instructor: Unidad de Cultura.

1.- Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, la unidad de cultura requerirá al interesado, para que, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos.

La notificación del requerimiento para subsanar o acompañar la documentación expresada en el artículo 8 de la ordenanza reguladora se realizará, mediante inserción en Tablón de Anuncios y página WWW.cabildofuer.es .(artículo 59.6 de la ley 30/92 de la LRJAPAC), concediéndole al interesado un plazo máximo e improrrogable de **diez días**, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.-El Órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe.

Órgano Colegiado: Estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, dos Técnicos del Servicio de Cultura nombrados por el Consejero Delegado correspondiente.

3.-El Órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará **la propuesta de resolución provisional**, que se le notificará a los interesados, mediante inserción en Tablón de Anuncios y página WWW.cabildofuer.es (artículo 59.6 de la ley 30/92 de la LRJAPAC), concediendo un plazo de **diez días** para la presentación de alegaciones, la aceptación expresa y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención y reajuste de presupuesto cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

4.-El Órgano Instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá **la propuesta de resolución definitiva** a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, que resolverá en un solo acto la convocatoria. (Decreto de competencias nº 921/2005).

5.- El Plazo de Resolución/publicación: 6 meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

6.- La notificación de la Resolución de la Convocatoria se notificará mediante inserción en Tablón de Anuncios y página WWW.cabildofuer.es (artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- Efecto del silencio administrativo: desestimatorio.

CONDICIONES.

Plazo de Ejecución de la Actividad: 1 de octubre de 2015 a 30 de septiembre de 2016. No se podrá solicitar la ampliación de plazo para la realización de la actividad objeto de subvención. (artículo 12º).

Plazo de Justificación y Abono: (artículo 13º).

Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ordenanza reguladora.

El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre de 2016. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Cuenta Justificativa (Anexo V) adjuntando facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original de gastos efectivamente realizados.
- Memoria de la actividad realizada, acreditando que la finalidad ha sido ejecutada, firmada por quien formalizó la solicitud de subvención, así mismo se acreditará lo indicado en el artículo 6 apartado b) de la Ordenanza Específica que regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud.
- Relación de otros ingresos o subvenciones, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.”

Puerto del Rosario a 28 de marzo de 2016.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo. Juan Jiménez González